

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 09 DE 2019 – COMPRAVENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y LA SOCIEDAD DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S, DICITEC S.E.M.

Entre los suscritos, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S, DICITEC S.E.M.**, identificada con el número de Nit 900.861.269-2 representada legalmente por **ENRIQUE ALFONSO LÓPEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.567.763 tal y como consta en el certificado de Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “*Código Nacional de Tránsito Terrestre*”, a la Federación Colombiana de Municipios le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit. **SEGUNDA:** Que dentro de las actividades que comprenden la actualización permanente del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, y como una forma de apoyar a las autoridades de tránsito del país, la Federación Colombiana de Municipios desarrolló el Sistema Gestor de Tránsito Simit – SGTS; sistema enfocado a gestionar la información contravencional generada en el quehacer diario de las autoridades territoriales de tránsito y brindar herramientas de apoyo en la realización de audiencias para las infracciones complejas. **TERCERA:** Que actualmente, algunas autoridades territoriales de tránsito no cuentan con una gestión integral a toda la información relacionada a sus actividades de tránsito, pues no tienen la herramienta que le permitan tener disponibilidad de la información que reportan al Registró Único Nacional de Tránsito - RUNT, perdiendo todo registro local de dicha información y la posibilidad de utilizar dicha información como base estadística para la toma de decisiones relacionadas a la seguridad vial. **CUARTA:** Que tal y como se justifica en los estudios y documentos previos surge la necesidad de poder incorporar en el Sistema Gestor de Tránsito Simit módulos que no solo se enfoquen al proceso contravencional, sino que también apoyen la gestión de los demás trámites. **QUINTA:** Que la entidad para atender los gastos que se deriven del contrato, cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 1220190120 para la vigencia 2019. **SEXTA:** Que el literal “a” del numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 establece que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los

municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

SÉPTIMA: Que el 50.1% de los aportes sociales de la sociedad de economía mixta DICITEC S.E.M. son públicos. **OCTAVA:** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, es decir, la expedición de un acto administrativo de justificación de la contratación directa. **NOVENA:** Que para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública delegada, es procedente celebrar contrato interadministrativo con la sociedad de economía mixta DICITEC S.E.M, ya que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con su objeto social; que cumple con la idoneidad y experiencia requerida por la entidad tal y como consta en los estudios previos y ofrece condiciones económicas más favorables frente a otros prestadores del servicio identificados en el mercado. **DÉCIMA:** Atendiendo el objeto del contrato, la supervisión de este contrato será ejercida por un profesional de Desarrollo de Soluciones e Innovación de la Federación Colombiana de Municipios, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Fortalecimiento del Sistema Gestor de Tránsito SIMIT con la integración de un módulo de trámites de tránsito para apoyo a los municipios del país. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto comprende: **1).** Entrega de certificado de licencia de uso ilimitado a perpetuidad a la Federación Colombiana de Municipios; **2).** Brindar el personal mínimo requerido. **3).** Integración del módulo de gestión de trámites con el Sistema Gestor de Tránsito. **4).** Soporte técnico para 61 autoridades de tránsito, hasta el 31 de diciembre de 2019 a partir de la presentación de la activación del código de soporte, de la integración del módulo y la infraestructura en la nube que aloje el módulo y lo mantenga disponible para su funcionamiento, cumpliendo las siguientes características: Autoservicio bajo demanda, Acceso amplio a la red, Asignación común de recursos, Rápida elasticidad, Servicio medible, Plataforma como servicio, Nube Privada. **5).** Brindar capacitación y entrega de manuales de uso a 10 funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato interadministrativo es de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.198.000.000)** incluidos todos los impuestos. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** LA FEDERACIÓN cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **1).** Un primer pago por valor de **SETECIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$703.360.000)** incluido

IVA, previo al recibo de la certificación del licenciamiento ilimitado a perpetuidad del Módulo de Gestión de Trámites. **2).** Un segundo pago por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$769.300.000)** incluido IVA, previa integración con el Sistema Gestor de Tránsito Simit. **3).** Un tercer pago por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$483.560.000)** exento de IVA, previa comprobación de la disponibilidad de la infraestructura que alojará el módulo de trámites. **4).** Un cuarto pago por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$241.780.000)** incluido IVA, previa presentación de la activación del código de soporte hasta el 31 de diciembre de 2019, de la aprobación de la integración y alojamiento del módulo de trámites de tránsito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación, efectuará el pago de lo pactado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y visto bueno del supervisor del contrato, quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar cada uno de los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del contrato incluye todos los impuestos que deban asumir el contratista, y demás gastos directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, y está sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** Al contratista le serán efectuadas las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente se realizarán los descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: **1).** Cumplir con el objeto del contrato, teniendo en cuenta los estudios previos, y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato. **2).** Presentar para aprobación del supervisor designado por la Federación, un cronograma de actividades a desarrollar, que contemple las fases del alcance definidas por la entidad. **3).** Realizar los desarrollos necesarios para la integración del módulo de trámites con el Sistema Gestor de Tránsito Simit - SGTS. **4).** Mantener disponible los recursos humanos y técnicos, así como el soporte técnico requerido. **5).** Cumplir con las condiciones técnicas establecidas. **6).** Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato de la Federación Colombiana de Municipios, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **7).** Entregar a la Federación Colombiana de Municipios las licencias objeto del contrato. **8).** Brindar soporte técnico requerido por un año, contado a partir de la finalización del proceso de integración. **9).** Brindar alojamiento del módulo de gestión de trámites hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la finalización del proceso de integración, con las siguientes características mínimas: Servidor con 4vCPU, 16GB RAM y 1TB de espacio efectivo en disco de alto rendimiento. Licencia Windows Server Standard y licencia de SQL Express 2008 para el servidor de Base de Datos. Implementar herramientas de respaldo

independientes al servidor de producción. Proteger los servicios y la información del servidor por medio de Firewall, Intrusión Prevention (IPS), Web Filtering, Antispam. Servicio de mesa de ayuda Nivel 2 para atención de incidentes, cambios y solicitudes relacionados con los servicios contratados; entregando al finalizar el alojamiento, manuales de configuración y paquetes de instalación a la Federación. **10).** Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 476 del estatuto tributario y el concepto de la DIAN N° 017056 para el servicio de computación en la nube. **11).** Garantizar el buen funcionamiento y disponibilidad durante el tiempo de alojamiento del Módulo Gestor de Trámites. **12).** Disponer de una línea telefónica directa a través de la cual se reporten los problemas presentados en el Módulo Gestor de Trámites y se brinde el soporte al personal técnico y operativo de la Federación, en la resolución de los problemas que se puedan presentar. **13).** Presentar los informes que la Federación Colombiana de Municipios le solicite. **14).** Entregar los manuales de uso y demás documentos relacionados con el funcionamiento del módulo de trámites y el método de integración. **15).** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios. **16).** Mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato. **17).** Presentar la correspondiente factura, junto con la certificación del pago de aportes a la seguridad social integral. **18).** Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato. **19).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos. **20).** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1).** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en la forma establecida. **2).** Designar el personal que va a tener acceso al software objeto de contrato. **3).** Exigir al contratista, a través del supervisor designado, la ejecución y el cumplimiento de las condiciones pactadas. **4).** Efectuar informes a través del cual se verifique el cumplimiento de las actividades del contratista, a través del supervisor designado. **5).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6).** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **7).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **1).** **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **2).** **Salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o

suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el personal que requiera EL CONTRATISTA para cumplir con el objeto del contrato, su vinculación será por su cuenta y riesgo, sin que LA FEDERACIÓN deba asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula de forma de pago. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cual régimen contributivo pertenece. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aun terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a EL CONTRATISTA, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común

acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C. La dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 – 56 piso 18 y para el contratista es la Carrera 15 N° 74 - 45 Oficina 306 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector. **b.** La propuesta del contratista. **c.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GASTOS:** Correrán por cuenta del CONTRATISTA los siguientes gastos: **a).** Constitución de las garantías exigidas en el contrato. **b).** Los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 26 de junio de 2019.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Original firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

ENRIQUE ALFONSO LOPÉZ PINILLA
Representante Legal

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Juan Carlos León Martínez – Coordinador del Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Alejandro Murillo Pedroza – Director Técnico
Clara Yohanna Rivas Bernal – Secretaria General (E)
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo